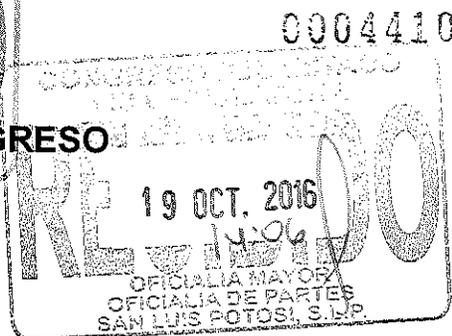


C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. –



DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 fracción IV, y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62, 65, 68 y 69 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que reforma los artículos 21, en su fracción Primera, 74, en su fracción Segunda, 91, Párrafo tercero y 91 Bis, párrafo primero, así como adiciona una fracción Quinta al artículo 85 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí., con el propósito de hacer más eficiente el trabajo de los ayuntamientos, así como dar mayor certeza a las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de los municipios, Con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El buen funcionamiento de los ayuntamientos constituye una labor fundamental para el crecimiento y desarrollo municipal, durante los últimos años se han modificado múltiples ordenamientos con la finalidad de hacer más efectivo su trabajo y que esto se vea reflejado en el adecuado desarrollo del municipio.

Entre las obligaciones de los cabildos se encuentra la de sesionar de manera frecuente con la finalidad de desahogar el trabajo que se lleva a cabo en las comisiones del ayuntamiento o dar trámite a los asuntos municipales que lo requieran, pero a diferencia de otras instancias u órganos, la Ley Orgánica del

Municipio Libre establece que solo están obligados a hacerlo dos veces al mes, siendo necesario para la optimización del trabajo que lo hagan de manera más habitual, por lo anterior se propone una reforma que establezca como obligación que las sesiones de carácter ordinario se efectúen por lo menos cuatro veces al mes, o una vez cada semana, con esto los tramites y aprobación de asuntos municipales será más efectiva que como lo ha sido hasta ahora.

Asimismo, se contempla que los regidores informen de manera mensual, durante sesión ordinaria de cabildo, sobre los trabajos realizados en las comisiones que les hayan sido encomendadas,

Otro aspecto importante es el de las comisiones del ayuntamiento mismas que deberán presentar al ayuntamiento un informe mensual que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas, así como llamar a comparecer cada tres meses a los titulares de las dependencias administrativas municipales, todo esto con la finalidad de que hacer más eficiente y transparente el funcionamiento del municipio.

Al sesionar de manera más frecuente se logrará el trámite y aprobación de asuntos que requieren que el colegiado dicte procedencia de manera inmediata, y la presentación de informes con periodicidad mensual representara una mejora para que el ciudadano logre conocer a detalle las acciones que realizan las y los regidores a través de las comisiones.

De igual manera, resulta sumamente importante la labor del Contralor Municipal, mismo que se establece como un ente fiscalizador en primera instancia y cuyo perfil requiere ciertas características específicas a diferencia de otros funcionarios, un gran logro ha sido la reciente modificación a la Ley Orgánica del Municipio Libre, en la que se establece el procedimiento para el nombramiento del Contralor Municipal y en el que se señala que deberá corresponder a la primera minoría del Cabildo proponer una terna para que dé entre esos candidatos sea electo, aunque es un gran logro aun es perfectible, debido a que existieron algunas irregularidades al ser la primera vez que operaba este procedimiento y no fue debidamente respetado en algunos municipios.

Se propone que como parte de los requisitos exigibles a los y las aspirantes a la contraloría municipal se establezca que no podrán ser parientes, ya sea consanguíneos o por afinidad, hasta el cuarto grado de ningún integrante del cabildo ni de los titulares de las dependencias administrativas municipales, esto con la finalidad de que no pueda existir ningún conflicto de intereses o cuestión de carácter personal que pueda significar un problema al momento de ejercer su función.

Todas estas propuestas tienen como finalidad lograr una mejora sustancial en el funcionamiento de los ayuntamientos.

Por todo lo mencionado con antelación se propone para efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben tener las iniciativas legislativas, el cuadro comparativo siguiente y el proyecto de decreto respectivo:

Texto Vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;">CAPITULO III Del Funcionamiento de los Ayuntamientos</p> <p>ARTICULO 21. Para resolver los asuntos de su competencia los ayuntamientos celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.</p> <p>I.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces por mes; se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba tener el carácter de privada;</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III Del Funcionamiento de los Ayuntamientos</p> <p>ARTICULO 21. Para resolver los asuntos de su competencia los ayuntamientos celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.</p> <p>I.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos <u>cuatro</u> veces por mes; se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba tener el carácter de privada;</p>

II.- (...)	II.- (...)
III.-(...)	III.- (...)
Texto Vigente	Propuesta
<p align="center">CAPITULO II</p> <p align="center">De las Facultades y Obligaciones de los Regidores</p> <p>ARTÍCULO 74. Son facultades y obligaciones de los regidores las siguientes:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo participando en las discusiones con voz y voto;</p> <p>II. Desempeñar las comisiones que les encomiende el cabildo, informando a más tardar cada dos meses en sesión ordinaria, del trabajo realizado y de los resultados obtenidos;</p> <p>III a la X (...)</p>	<p align="center">CAPITULO II</p> <p align="center">De las Facultades y Obligaciones de los Regidores</p> <p>ARTÍCULO 74. Son facultades y obligaciones de los regidores las siguientes:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo participando en las discusiones con voz y voto;</p> <p>II. Desempeñar las comisiones que les encomiende el cabildo, informando a más tardar <u>cada mes</u> en sesión ordinaria, del trabajo realizado y de los resultados obtenidos;</p> <p>III a la X (...)</p>
Texto Vigente	Propuesta
<p align="center">CAPITULO IX</p> <p align="center">De las Comisiones del Ayuntamiento</p> <p>Artículo 91. Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.</p> <p>Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y</p>	<p align="center">CAPITULO IX</p> <p align="center">De las Comisiones del Ayuntamiento</p> <p>Artículo 91. Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.</p> <p>Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y</p>

<p>proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; además sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.</p> <p>Las comisiones deben entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.</p> <p>Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no se turnen expresamente a una comisión, quedarán bajo responsabilidad de la Comisión de Gobernación, que estará a cargo del Presidente Municipal.</p>	<p>proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; además sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.</p> <p>Las comisiones deben entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe <u>mensual</u> que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.</p> <p>Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no se turnen expresamente a una comisión, quedarán bajo responsabilidad de la Comisión de Gobernación, que estará a cargo del Presidente Municipal.</p>
<p>Texto Vigente</p>	<p>Propuesta</p>
<p>Artículo 91 Bis. Las comisiones notificarán al cabildo que llamarán a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia.</p> <p>Las comisiones podrán solicitar al secretario del ayuntamiento, a través</p>	<p>Artículo 91 Bis. Las comisiones notificarán al cabildo que llamarán a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que les informen <u>cada tres meses</u>, sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia.</p> <p>Las comisiones podrán solicitar al secretario del ayuntamiento, a través</p>

<p>del presidente de la comisión, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, o que les son propios en ejercicio de sus funciones; éste deberá entregarla oportunamente.</p>	<p>del presidente de la comisión, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, o que les son propios en ejercicio de sus funciones; éste deberá entregarla oportunamente.</p>
<p>Texto Vigente</p>	<p>Propuesta</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VII De la Contraloría</p> <p>Artículo 85 Bis. El Contralor Interno debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:</p> <p>I.. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, derecho; contador público; administrador público; o economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con antigüedad mínima de cinco años;</p> <p>II. Contar con por lo menos treinta años de edad;</p> <p>III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad, y</p> <p>IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII De la Contraloría</p> <p>Artículo 85 Bis. El Contralor Interno debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:</p> <p>I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, derecho; contador público; administrador público; o economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con antigüedad mínima de cinco años;</p> <p>II. Contar con por lo menos treinta años de edad;</p> <p>III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.</p> <p>IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral, y</p>

	<p><u>V. No ser pariente consanguíneo, por afinidad o civil hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento o titulares de las dependencias administrativas municipales.</u></p>
--	---

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas y motivado en los antecedentes y argumentos desarrollados, se propone a la consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se modifica la fracción I, del artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 21. Para resolver los asuntos de su competencia los ayuntamientos celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

I. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos **cuatro** veces por mes; se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba tener el carácter de privada;

II. (...)

III. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se modifica la fracción II, del artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades y obligaciones de los regidores las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo participando en las discusiones con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones que les encomiende el cabildo, informando a más tardar *cada mes* en sesión ordinaria, del trabajo realizado y de los resultados obtenidos;
- III a la X (...)

ARTÍCULO TERCERO. - Se modifica el párrafo tercero, del artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 91. Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; además sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones deben entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe *mensual* que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no se turnen expresamente a una comisión, quedarán bajo responsabilidad de la Comisión de Gobernación, que estará a cargo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - Se modifica el párrafo primero, del artículo 91 Bis de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 91 Bis. Las comisiones notificarán al cabildo que llamarán a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que les informen **cada tres meses**, sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia.

Las comisiones podrán solicitar al secretario del ayuntamiento, a través del presidente de la comisión, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, o que les son propios en ejercicio de sus funciones; éste deberá entregarla oportunamente.

ARTÍCULO QUINTO. - Se adiciona una fracción V, al artículo 85 Bis de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 85 Bis. El Contralor Interno debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:

I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, derecho; contador público; administrador público; o economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con antigüedad mínima de cinco años;

II. Contar con por lo menos treinta años de edad;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad, y

IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral, y

V. No ser pariente consanguíneo, por afinidad o civil hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento o titulares de las dependencias administrativas municipales

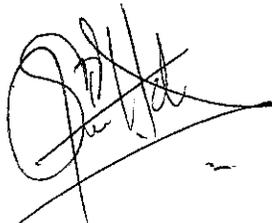
Transitorios

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Segundo.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a Diez de Octubre de dos mil dieciséis

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Alejandro Segovia Hernández', with a long horizontal stroke extending to the right.

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ